

- razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.
- c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
- d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad autónoma sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
- e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
- f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
- g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como el nombre del veterinario que la practicó.
- h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central de Animales de Compañía. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 5. Inscripción en el Registro

Los titulares de las licencias de tenencia de animales potencialmente peligrosos, están obligados a solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 6. Documentos a Presentar

La inscripción en el Registro Municipal, se acompañará de la siguiente documentación:

1. Justificante de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
2. Cartilla sanitaria actualizada del animal.
3. Certificado Sanitario del perro expedido por un veterinario colegiado.
4. Justificante del chip identificador
5. Justificante del pago de la tasa en la entidad bancaria, en concepto de alta en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos o de cambio de titularidad [En su caso].

ARTÍCULO 7. Trámite de Inscripción

1. El propietario del animal deberá cumplimentar una Instancia General acompañada de la documentación mencionada en el artículo anterior.
2. Una vez recibida la solicitud de inscripción se verificará la documentación aportada.
3. Se remitirá requerimiento de subsanación de la documentación en el plazo de 10 días hábiles, si fuera necesario.
4. Presentación de la documentación que pudiera faltar según el caso.
5. Inscripción definitiva del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
6. Emisión del Certificado de Inscripción, donde se acredita el registro.
7. Remisión del Certificado de Inscripción al interesado.

ARTÍCULO 8. Modificación de datos del Registro

El propietario, poseedor de un animal inscrito deberá comunicar al Registro, todo cambio de datos registrales.

ARTÍCULO 9. Traslado del Animal

El traslado de una animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra sea con carácter permanente o por período superior a tres meses obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes registros municipales. Además el titular deberá comunicar la venta, traspaso, donación, robo, muerte, o pérdida del animal al Registro.

ARTÍCULO 10. Seguridad de los Datos

El Jefe del Registro y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal, en los términos establecidos en el artículo 9.1 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ARTÍCULO 11. El Deber de Secreto

El Jefe del Registro y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Villaluenga del Rosario, a 17 de Diciembre de 2.012 EL ALCALDE FDO.. Alfonso C. Moscoso González

Nº 84.500

AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de Diciembre de 2012, el Reglamento Regulator de la Administración Electrónica en el Excmo. Ayuntamiento de El Bosque, dicho acuerdo y expediente quedan expuestos al público en la Secretaría General del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones oportunas. Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, el presente acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

El Bosque, 13 de Diciembre de 2012.

LA ALCALDESA Fdo: Inmaculada Gil López

Nº 84.617

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2012, acordó aprobar con carácter definitivo el Estudio de Detalle ARI D02 "Santa Ana". Asimismo, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012, al particular 72 del Orden del Día, acordó aprobar definitivamente el cambio de Sistema a Cooperación para el desarrollo del A.R.I.-D-02 "Santa Ana" y de la declaración de incumplimiento de obligaciones urbanísticas, e inicio del Sistema de actuación por Cooperación.

Con la presente publicación se consideran notificados los interesados desconocidos o con domicilio ignorado, a los efectos de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

Contra los anteriores acuerdos, podrá interponer los siguientes:

RECURSOS: Agotando la vía administrativa el acuerdo plenario de aprobación definitiva, procederá contra el mismo recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente notificación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se desprende de lo dispuesto en los artículos 46 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Asimismo, y con carácter previo podrá interponer recurso potestativo de reposición conforme dispone los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

En caso de interponer recurso de reposición, no podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. De formular recurso de reposición, podrá interponer posteriormente, ante el órgano jurisdiccional antes citado, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo que resuelva dicho recurso. De no recibir, en un plazo de un mes a partir de la interposición del recurso de reposición, la notificación del acuerdo resolviendo el mismo, podrá formular desde ese momento y durante el plazo de seis meses recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional citado.

En Jerez, a 7 de diciembre de 2012 El Delegado del Área de Gobierno de Urbanismo, Infraestructuras, Vivienda, Suelo y Movilidad (Por delegación efectuada en R.A. de 02.10.12) AGUSTÍN MUÑOZ MARTÍN. Firmado. **Nº 84.708**

AYUNTAMIENTO DE JIMENA DE LA FRONTERA

EDICTO

Trascurrido el periodo de exposición pública al que fue sometido acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 19 de julio de 2012, relativo a aprobación inicial del Reglamento de Voluntariado Social de Jimena de la Frontera, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, este se eleva a definitivo cuyo texto completo se inserta a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las necesidades sociales no cubiertas y que, en muchos casos, no alcanza la Administración por sus propios medios a dar una respuesta adecuada y solución satisfactoria, supone que un amplio colectivo de ciudadanos se hayan concienciado, y desde una postura de responsabilidad social, estén dispuestos a desarrollar una actividad altruista y voluntaria a favor de los ciudadanos o colectivos más desfavorecidos y necesitados de la sociedad.

Esta conciencia social de los ciudadanos debe ser impulsada y estimulada desde las Administraciones Públicas, y particularmente en el ámbito de esta administración por su cercanía a los ciudadanos, con la finalidad de satisfacer un interés general, erradicar situaciones de marginalidad y crear una sociedad civil unida por el vínculo de la solidaridad.

En esta línea, el art. 9.2 de la Constitución establece el deber de los Poderes Públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida social. Ya en el marco de los servicios sociales, la Carta Social Europea en su art. 12 dispone la ejecución de políticas para estimular la participación de los ciudadanos en el mantenimiento de los servicios sociales.

Este principio de estímulo de participación de los ciudadanos en las actividades de voluntariado social, encuentra su apoyo normativo en el art. 69.1 de la ley 7/1985 de 2 de abril por lo que afecta a este Ayuntamiento cumplir con esa obligación legal, a través de Programas de Voluntariado Social que concreten los valores y aspiraciones de la participación de los ciudadanos, y conviertan en realidad los principios que presiden esta actividad.

Los Programas Municipales de Voluntariado Social, entonces, es un instrumento para crear cauces de participación que incorporen a los ciudadanos de nuestro municipio a la vida pública de Jimena de la Frontera.

Pero, además, los Programas Municipales de Voluntariado Social han de tener vocación de trascender la participación, para profundizar en el fomento de valores de solidaridad entre los vecinos del municipio con aquellos ciudadanos y colectivos que se encuentren en una situación de desamparo y marginalidad, sea cual sea el origen de la misma e independientemente de su procedencia.

Al mismo tiempo, dichos Programas deberán fomentar la convivencia como valor destinado al entendimiento entre los vecinos del municipio, creando espacios donde tenga cabida la tolerancia, la transigencia y la comprensión de las diferencias.

Todo ello con la finalidad de alcanzar el bien común que redunde en la calidad de vida en nuestra ciudad haciéndola más habitable, cordial y abierta a los demás.

En este marco de aspiraciones y consecución de objetivos es necesario dotarse de un instrumento normativo que lo constituye este Reglamento.

Artículo 1º. Objeto y Ámbito de Aplicación .

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la actuación del Voluntariado Social en el municipio de Jimena de la Frontera, y el contenido de la misma, definiendo tanto el procedimiento de incorporación y desvinculación de los voluntarios.

2. Al mismo tiempo, el presente Reglamento tiene como objetivo la promoción del Voluntariado Social que se ejerza en el citado municipio.

3. A él quedarán acogidos todos los Programas Municipales de Voluntariado Social que